

Pedro en cuanto á la potestad de gobernar la Iglesia universal, y las que fueron dichas á los apóstoles en cuanto al gobierno de la Iglesia, conforme á la division que mas adelante debia hacerse, atendida la utilidad de las mismas iglesias.

No está ménos manifiesta en el cap. 22 de San Lucas la otra suprema potestad concedida á San Pedro para gobernar á los prelados y para obligarlos, como jefe supremo, con verdadera jurisdiccion, á contenerse en su deber y al desempeño de sus funciones, pues leemos en el sagrado texto que Jesucristo muy expresamente mandó á San Pedro que "cuando estuviere convertido, confirmase á sus hermanos."

Ninguna otra Iglesia divide con la romana la hermosa prerogativa que hace de su doctrina la regla invariable de todos los cristianos: y así el primado de San Pedro y de los pontífices sus sucesores, no solo es de honor, sino de jurisdiccion. Esta proposicion es de fé, y como tal fué definida por los concilios ecuménicos, dice el abate Andres. Segun la doctrina consignada en los Cánones y consagrada por las definiciones de los Concilios, han reconocido en el primer pontífice una autoridad que no venia de ellos, sino inmediatamente de Jesucristo, que dijo á San Pedro: "Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia."

Ninguno le fué asociado en una circunstancia tan memorable; todo descansa sobre él solo. Los sucesores de Santiago pueden apostatar en Jerusalén, y todo el Oriente puede imitarlos en su defeccion, sin que por esto se conmueva la Iglesia. No es á Andrés ni á Felipe, sino á Simon, hijo de Juan, á quien se le dijo: "Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia."

Así, el gobierno de la sociedad cristiana, la autoridad de su jefe, la perpetuidad de su doctrina y la inmortalidad de su duracion, todo se contiene en estas palabras que suscitan ideas tan elevadas, y cuya fuerza siempre vivificadora es tal, que despues de diez y ocho siglos que se están oyendo pronunciar, parécenos asistir á la fundacion de este edificio eterno.

Pero ambas potestades supremas, la que ejerce el pontífice romano en la Iglesia universal, y la que tiene en todos los prelados de cada una en particular, vémoslas en conjunto maravilloso, en un mismo lugar, en el cap. 21 del Evangelio de San Juan. Jesucristo sabia que Pedro sin autoridad para atraer á los que yerran, dirigir á los que se

estravian y conducir á todos en un mismo camino, habria poseído inútilmente para la Iglesia el privilegio de una fé inmutable, y así le dijo: "Apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas." Es decir, las madres y los hijos, los pastores y el rebaño; y desde este momento quedó Pedro revestido y confirmado en ambas potestades supremas, las cuales ejerce el pontífice romano, bajo cuyo gobierno se hallan todos los obispos, á quienes dirige y confirma segun el mandato del divino Maestro. Enviados para bautizar, enseñar y predicar, nada harán, sino bajo la dependencia y por la autoridad del que los debe "apacentar," y que puede siempre pedirles cuenta de la mision que les dió, y que es libre para ampliar ó limitar, segun la necesidad de cada porcion de la sociedad cristiana ó de toda ella entera.

"El "papa" es el verdadero vicario de Jesucristo, dice el Concilio de Florencia, el jefe visible de toda la Iglesia, el padre y doctor de todos los cristianos, y ha recibido de Jesucristo en la persona de San Pedro "plenos poderes" para apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, como está manifestado en las "actas de los Concilios ecuménicos y en los "sagrados Cánones."

Esto mismo enseña la mas pura "tradiccion" de todos los padres de la Iglesia, y en particular Orígenes, San Atanasio, San Gregorio Nacianceno, San Epifanio, San Juan Crisóstomo, San Cirilo, Teofilacto, Tertuliano, San Hilario, San Gerónimo, San Agustín, San Máximo, San Paulino, San Leon y otros muchos, citados por el abate Andrés.

De estos principios y de la exposicion de ellos fluyen las razones, en cuya virtud entendemos sin dificultad los fundados derechos que han asistido al romano pontífice para convocar á los obispos á concilios generales, para presidir á éstos, para decretar todo aquello que conduce á la propagacion de la fé, para establecer leyes que deben guardarse y obedecerse en todas las diócesis; ora estas leyes sean en confirmacion de la fé, ora estableciendo alguna doctrina de costumbres, ó bien en apoyo de la unidad en la disciplina.

Comprenderáse igualmente la incontestable potestad del romano pontífice para haber introducido, á veces, ciertas reservaciones, devoluciones y exenciones en gracia de la santa sede apostólica, como la apelacion en las sentencias de los obispos, y otras cosas semejantes, que ó indican por su naturaleza la necesidad de enfrenar los excesos de los prelados, ó la de suplir sus defectos.

Dirémos algo de las apelaciones, que han de admitirse para ante la silla apostólica, las cuales, por constantísima costumbre han estado en uso desde los primeros siglos de la Iglesia hasta nuestros tiempos. Siempre me ha parecido, dice el presbítero Berardi, argumento de muchísima importancia éste: la apelacion es un recurso para los miserables, mediante el cual se ocurre al juicio del superior para que reforme la sentencia del juez inferior, que la pronunció injusta, ya interviniendo dolo, ó ya por causa de impericia. En virtud del primado pontificio, todos los obispos se hallan sujetos á la jurisdiccion del romano pontífice para ser corregidos por razon de "exceso ó defecto:" luego de la sentencia de los obispos debe admitirse la apelacion para ante la sede apostólica.

Digase sin embargo, "que los sumos pontífices con la investidura de primados en calidad de sucesores de San Pedro, no solo vinieron á ejercer un influjo desmedido en los negocios políticos de la Europa, sino que ensancharon tambien y dilataron sin término su poder espiritual, habiéndose reducido casi á una sombra el ejercicio ordinario de la autoridad episcopal;" pero en diciendo esto: ó "invéntense los términos excedidos por los sumos pontífices; ó digase llanamente, que á pesar de ser opuesta aquella proposicion al sentido católico, á la doctrina de la Iglesia romana y á la religiosa veneracion que se debe al sucesor de San Pedro, los pontífices que tuvieron la veneranda prerogativa de vicarios de Cristo, fueron unos usurpadores de la autoridad episcopal, pues ensancharon y dilataron sin término su poder espiritual hasta reducir el ejercicio de aquella autoridad á casi una sombra.

Querráse en este caso no á la Santa Iglesia católica, apostólica, romana. La autoridad pontificia ha llegado á ser odiosa, porque ha destruido el proyecto, por cuyo medio se ha intentado "solapadamente" hacer de los obispos, y, con apariencias de mas razon, de los metropolitanos, "unos jefes omnipotentes," sin ninguna sujecion, ó si reconocen ésta, es puramente nominal, ó mas bien, la estiman en lo que vale una fórmula ó etiqueta diplomática. De esta suerte, destruida la unidad, compitiendo muchos centros de poder espiritual, rivalizando muchas autoridades iguales, independientes y absolutas, iríamos camino derecho sin perder pisada á caer en el atroz absolutismo teocrático; pues desnudándose los obispos de aquellas vestiduras apostólicas que recibieron del santo padre de Roma, prescindiendo de la esencia y

formas puramente divinas de su institucion, „¿con qué leyes de obediencia," ni de santificacion, ni de caridad, ni de fraternidad, enfrenarian la propension á la injusticia, al orgullo, á la insaciable ambicion de adquirir ó conservar el poder?

"Empero el poder colosal de Roma, dice el Lic. D. Bernardo Couto, preciso era que sufriese recias y porfiadas contradicciones, las cuales empeñando á las naciones en guerras desoladoras, colmaron la medida de los males sin cuento que aquejaban á la Europa. Así se pasó la edad media, cuyos desastres han ensangrentado las páginas de la historia: edad por otra parte que tantas lágrimas costó á la Iglesia, y tanta sangre á los Estados. La mezcla y confusion de lo espiritual con lo temporal, fué la raiz emponzoñada que tan amargos frutos produjo á la humanidad." En romper esa union monstruosa y anti-cristiana, y colocar á cada una de las potestades en su centro natural, levantando un muro de bronce en los puntos donde empiezan y terminan sus respectivas facultades, está el remedio de tantos males. "Así lo acredita la esperiencia, y lo persuaden concordemente la razon y el Evangelio."

Sentimos que el autor, á renglon seguido de la increpacion que hace á los pontífices romanos, presentándolos como usurpadores de la autoridad episcopal, diga que era preciso sufriese recias y porfiadas contradicciones el poder colosal de Roma, las cuales empeñando á las naciones en guerras desoladoras, colmaron la medida de los males que aquejaban á la Europa.

Entendemos, por tanto, que aquellas supuestas usurpaciones de la autoridad episcopal fueron la causa de tan lamentables estragos para la humanidad; y con tanta mayor razon entendemos esto, cuanto que el mismo autor nos ha dicho muy poco antes, que los sumos pontífices no solo vinieron á ejercer un influjo desmedido en los negocios políticos de la Europa, "sino que tambien ensancharon y dilataron su poder espiritual, habiéndose reducido casi á una sombra el ejercicio ordinario de la autoridad episcopal."

Por manera, que para el Lic. D. Bernardo Couto no fué lo peor que los papas influyesen indebida y directamente en la política, tan extraña á sus incumbencias espirituales, sino aquellas usurpaciones á los obispos. Nosotros, con licencia del autor, pensamos de muy diverso modo, pues creemos que lo malo, y muy malo, que lo demasiado funesto á la

paz pública de las naciones, al buen nombre del clero católico y hasta á la propagacion de la fé, debió de haber sido que los sumos pontífices dejasen los negocios divinos por los frágiles y perecederos del mundo.

Pero á pesar de todo esto, las santas Escrituras todas están perfectamente de acuerdo en fijar la idea de la primacía de San Pedro. Cuando Jesucristo, queriendo unirse mas estrechamente á sus discípulos, llamó á sí á los que fueron despues sus cuatro primeros apóstoles, San Pedro aparece á la cabeza de todos. En esta ocasion se hizo una pesca milagrosa, acompañada de ciertos accidentes notables, en los cuales San Pedro ocupa siempre el primer lugar. Entre las dos barcas que allí se encontraban, Jesucristo da la preferencia á la de San Pedro, sin decir una palabra á Andrés; y en ella estableció su cátedra, desde donde predica al pueblo. Jesus dice á San Pedro que echara sus redes, y éste lleno de fé las echa, aunque los apóstoles nada hubieran cogido en toda la noche. La barca de San Pedro es la que hace señas á las otras para que viniesen á ayudar á sacar las redes llenas de peces. Todos se quedan atónitos á vista de tal abundancia; pero San Pedro, mas penetrado que todos de tan maravilloso espectáculo, se echa á los piés de Jesucristo diciéndole: "apártate de mí, Señor, que no soy mas que un pobre pecador, indigno de hallarme en vuestra compañía." S. Luc. cap. 5, v. 8. Si Jesucristo promete á los demas apóstoles hacerlos pescadores de hombres, esta promesa se dirige en particular y nominativamente á San Pedro. Cada vez que los Evangelistas nombran á los apóstoles, no solo ponen siempre á San Pedro por delante, sino que San Mateo y San Márcos dicen expresamente que era el primero; y aunque á veces alteran la colocacion de los demas, nunca mudan la de San Pedro. Despues de la eleccion de los doce apóstoles, siempre se le nombra el primero. Solo una vez se nota que San Pablo nombra primero á Santiago en la relacion del viaje que hizo á Jerusalem, porque Santiago era obispo de esta ciudad: "aunque en muchos códices aun en este mismo pasaje se observa el orden acostumbrado de dar "el primer lugar á San Pedro." En todos los demas de sus epístolas, ya le ponga el primero, ya le coloque el último, siempre le guarda el lugar mas noble en el orden de la progresion.

Si Jesucristo quiere que tres testigos presencién su trasfiguracion, tres la resurreccion de la hija de Jairo, y tres su agonía en el jardin de las Olivas, Pedro es siempre del número, y el primero de los tres. Si

quiere predecir la ruina de Jerusalem, la de su templo y el fin del mundo, Pedro es el primero de los cuatro escogidos. Si envía dos discípulos á preparar la Pascua, escoge á Pedro y á Juan. Pedro se encuentra en todas ocasiones; siempre figura el primero, y nada se hace sin él. Recibe de Jesucristo los mas señalados testimonios de distincion. Hasta dos veces camina por sobre las aguas como su Divino Maestro. Jesucristo paga por él y con él el tributo de los dos dracmas, como si fueran hermanos, y le paga en una misma pieza de moneda. El milagro hecho para procurársela es en beneficio comun de uno y otro. San Gerónimo hace notar esta circunstancia como prueba de la distincion dada á San Pedro sobre todos los demas apóstoles.

Quiso Jesucristo que Pedro llevase hasta en el nombre la imágen de la primacía, y para dársela, desde el primer momento que lo vió, muda su nombre en el de Pedro; nombre que no fué dado á los demas apóstoles.

Cuando muchos discípulos abandonan á Jesucristo escandalizados de su discurso sobre la Eucaristía, convirtiéndose á los doce apóstoles, les pregunta: "¿y vosotros, vosotros tambien me dejais?" Pedro responde por todos: "¿á quién iriamos nosotros, Señor? Tú tienes las palabras de la vida eterna; creemos y sabemos que tú eres Cristo hijo de Dios vivo." Joan. cap. 6. v. 68, 69, 70.

Que los sumos pontífices se mezclasen en el tráfago de las cosas temporales, que hayan trocado, como dice el Sr. Couto, los asuntos de religion por los de política, que haya habido tal cambio de bienes inmortales por el mudable poder de los príncipes de la tierra; que los pontífices romanos hayan invadido á los gobiernos, trastornando á éstos y conmoviendo á las naciones; ciertamente nos escandaliza, y escandalízanos sobre manera porque la promesa que hizo Jesucristo á San Pedro de darle las llaves del reino de los cielos, la potestad y primacía que le concedió sobre todos los apóstoles, no fueron para gobernar á los pueblos en otra órbita que en la puramente espiritual.

Fuera de ésta, nada pueden los romanos pontífices, ni mucho menos los obispos.

Dixit autem eis: Reges Gentium dominantur eorum; et qui potestatem habent super eos, benefici vocantur. Vos autem non sic; sed qui major est in vobis, fiat sicut minor; et qui præcessor est, sicut ministrator. S. Luc. cap. 22.

Vino, pues, el día de los Azimos, en que era menester matar la Pascua. Y cuando fué hora, se sentó á la mesa y los doce apóstoles con él. Y se movió entre ellos contienda, cuál de ellos parecía mayor. Mas él les dijo: "Los reyes de las gentes se enseñorean" de ellas, y los que tienen poder sobre ellas son llamados bienhechores. "Mas vosotros no así:" antes el que es mayor entre vosotros hágase como el menor, y el que precede como el que sirve.

La veneracion de los gobiernos, los sentimientos piadosos de las naciones para con la Iglesia, para con los sumos pontífices y los obispos, han hecho ó harán esta ó aquella concesion á la misma Iglesia y á sus preladados; pero tales concesiones son enteramente gratuitas y son enteramente revocables. Todos aquellos actos que llevan el sello de la conveniencia pública ó de la utilidad comun, cuando cesan éstas, son revocables, y así las referidas concesiones, no siendo mas que puras gracias, no tienen ni pueden tener el carácter de perpetuidad, que repugna evidentemente á la naturaleza de las cosas temporales.

Son de lamentarse, en verdad, los males que deplora el Sr. Lic. D. Bernardo Couto; pero ellos, sin embargo, no derogan cuanto hemos dicho sosteniendo el primado del sucesor de San Pedro, ni los fueros de honor y de suprema jurisdiccion que le competen como vicario de Cristo. En el interes de los gobiernos está el sostener estos principios, es decir, el primado tal como lo constituyó su Divino Fundador; porque roto el lazo de unidad y de obediencia de los obispos para con el santo padre de Roma, ¿qué enemigos mas formidables podrian tener; ni para los pueblos, qué ambiciosos mas inconsiderados que los que á fuer de ministros del altar se introdujeron á la casa de Dios para destruirla y levantar sobre sus ruinas el edificio de sus ambiciosas y vanas ilusiones?

A los que tanto declaman contra la autoridad pontificia, sean de buena ó de mala fé, no podemos menos de decirles: "Estote factores verbi, et non auditores tantum fallentes vosmetipsos."

SEGUNDA PARTE.

Independencia de los gobiernos, demostrada por el Lic. D. Bernardo Couto y Perez.

Si bien hemos vistonos en la precision de impugnar á este notable jurisconsulto, de aquí para adelante no podrémos dejar de suscribir á todas sus demostraciones, por ser todas incontestables y muy conformes á las nuestras.

"La religion cristiana, dice el Lic. Couto, consta de tres partes principales: los dogmas, la moral y la disciplina. Examinémos cuál es el poder de sus ministros en cada uno de estos puntos.

DOGMAS.

"Ningunas leyes, ningunos mandamientos civiles pueden establecer artículos de creencia, que legalmente obliguen á los ciudadanos: tales mandamientos serian *injustos y tiránicos*, pues los gobiernos no podrian dictarlos sin salir de la esfera de sus facultades, que solo se les han concedido para dirigir y administrar los negocios temporales de la sociedad; empero con estos nada de comun tiene el asenso de los entendimientos á los dogmas de la religion. Los funcionarios públicos están tan sujetos al error en puntos de esta naturaleza, como los simples particulares: y su imperio reducido y circunscrito precisamente al orden esterno, no se extiende al interior del hombre, al sagrado recinto de la conciencia."

"Quede, pues, sentado, que los dogmas de la religion son privativamente de la inspeccion de la potestad eclesiástica."

MORAL.

"La moral, dice el repetido Lic. Couto, es el sistema ó conjunto de principios que reglan nuestras acciones: éstas, ó se dirigen inmediatamente á la divinidad, ó tienen por objeto llenar los diversos destinos de los seres racionales sobre la tierra. En las de la primera clase se propone el hombre hacerse propicio al Ser Supremo, con obras que le sean agradables, adquiriendo en recompensa la gracia y el reino celestial. Cuáles debian ser esas acciones y obras meritorias, lo dejó claramente establecido el Soberano Legislador del cristianismo, instituyendo los

sacramentos y enseñando el modo de orar. El cuidado y superintendencia de estas cosas, fué cometido al cuerpo de los pastores, á quienes se dió la facultad de abrir y cerrar los canales de la gracia. Así, pues, la parte de la moral que establece las relaciones y deberes inmediatos del hombre para con Dios, es también del resorte de la potestad eclesiástica, en cuanto le incumbe decidir dogmáticamente sobre ellos, administrar eficazmente los sacramentos, y mandar ó prohibir en el órden espiritual los actos que les son anexos."

Quando el autor dice, que *el cuidado y superintendencia de estas cosas, fué cometido al cuerpo de los pastores*, no se olviden las opiniones, muy poco propicias y hasta hostiles, que ha manifestado respecto de la Santa Sede Apostólica; las cuales hemos debido combatir en el parágrafo anterior.

Continuando el Lic. Couto, dice: "La otra parte de la moral es la que establece las relaciones y mútuos deberes de los hombres sobre la tierra. Pero es necesario distinguir en ella cuidadosamente sus primeros principios ó elementos, de la aplicacion que se haga de estos mismos principios á la muchedumbre, infinitamente varia de casos y especies, que puede producir el comercio y enlaces de los hombres entre sí. Hay mucha diferencia, por ejemplo, entre el axioma que establece la obediencia á las legítimas potestades en la tierra, y la aplicacion de este axioma á un caso determinado, para saber si se debe ó no obedecer á tal príncipe en tales circunstancias, pues esto requiere un exámen particular sobre si el príncipe es legítimo, y manda en lo que puede mandar: todo lo cual dista infinito del principio genérico."

"Establecida esta diferencia debe sentarse, que los primeros elementos de la moral en la religion cristiana, son precisamente la ley natural que dictó el Supremo Criador á los hombres desde el principio del mundo: que no fué revelada, sino explicada y restituida á su natural pureza y esplendor por Jesucristo: y finalmente, que este Legislador divino no añadió ningun precepto moral á los que forman el sagrado código de la ley natural, si bien la enriqueció con el inestimable tesoro de saludables consejos que facilitan su cumplimiento."

"La suma de la moral cristiana es la misma que la de la ley natural. *Todo lo que quereis*, decia Jesucristo, *que los hombres hagan con vosotros, hacedlo tambien vosotros con ellos*: porque esta es la ley y los profetas. Math. 7. v. 12."

"Supuesta esta identidad de la moral cristiana con la natural, claro es que aquella no fué revelada á la venida del Mesías."

"Esto supuesto, ¿cuál debe ser la accion de la potestad eclesiástica, respecto de los principios morales que reglan la conducta de los hombres entre sí? Respondo que la misma que ejerció Jesucristo: predicar la para ley natural, que es la soberana regla á que debemos conformar nuestra conducta, inculcar incesantemente su observancia, y condenar los errores que se le opongan. *Así obró el primer Maestro de la religion: y el discípulo no es mayor que el Maestro.*"

ATRIBUCION DEL GOBIERNO.

"Pero vengámos ya al punto principal de esta cuestion: ¿á quién toca hacer la aplicacion de los principios de la ley natural en los asuntos que ocupan á los hombres mientras viven sobre la tierra? Vé aquí un nuevo mundo: vé aquí la inmensa órbita de la potestad temporal. Establecer los deberes y mútuas relaciones de los ciudadanos en el órden político y civil, es el objeto privativo de las leyes, cuya confeccion toca exclusiva y soberanamente á los gobiernos, sin que la autoridad eclesiástica pueda ni deba tener intervencion alguna en ellas. *Esto es lo que se ha entendido hasta aquí por negocios temporales*, cuyo conocimiento se reputa enteramente ajeno del sacerdocio."

"Los negocios temporales son, ó políticos ó civiles, segun que tienen por objeto, ó los derechos é intereses de una nacion para con otra, ó los de los miembros de un mismo estado entre sí. Así éstos como aquellos deben regirse por los principios eternos, imprescriptibles, cuya observancia ni el mismo Dios puede relajar. *Pero las consecuencias que de ellos se deducen, su aplicacion á los actos de la vida*, es peculiar y privativa de los gobiernos civiles, *sin que puedan ingerirse en esto los ministros del santuario.*"

"Probarémos esta proposicion."

"Quando con el torcido intento de comprometer á Jesucristo en sus respuestas se llegaron á él los discípulos de los fariseos, consultándole delante los herodianos si debian pagar el tributo al César, habiéndose hecho traer una moneda que llevaba la imágen de éste, les contestó: *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.* Math. 22. 21." Jesucristo se contentó con sentar el principio genérico de la obediencia á los gobiernos, á las legítimas autoridades, y prescindió

absolutamente de su aplicacion al caso que se le proponia. La dominacion romana en Judea, patria de Jesucristo, era á todas luces injusta y tiránica; y no obstante, no quiso responder específicamente sobre el punto que se le preguntaba. Así patentizó que no es del resorte de la potestad eclesiástica hacer aplicaciones de la moral á los negocios mundanos."

"En otra ocasion se dirigió á él uno de la turba que le seguia, diciendo: *Maestro, dí á mi hermano que parta conmigo la herencia;* pero Jesucristo se negó á hacer la aplicacion y protestó altamente que carecia de facultades. *Hombre,* respondió sencillamente, *¿quién me ha constituido juez ó partidario sobre vosotros?* El intervenir y decidir en los negocios del mundo no estaba en la mision que trajo de lo alto, ni en la que cometió despues á los apóstoles. Lúe. 12. 13: Joan 20. 21."

"Llevado Jesucristo al tribunal del presidente de Judea, dijo ante éste, *que su reino no era de este mundo.*" Joan 18. 36.

"Así lo entendieron tambien los venerables pastores de la primitiva Iglesia. ¿Qué parte tomaron los apóstoles ni sus inmediatos sucesores, en las terribles y no interrumpidas convulsiones que sacudieron el imperio romano, desde Calígula hasta Constantino el grande?"

"S. Pablo recomendaba á Timoteo el absoluto apartamiento de los negocios del mundo como medio necesario para llenar las augustas funciones del episcopado. 2. Timoth. c. 2. *Los siervos que están bajo de yugo,* decia el mismo apóstol, *que estimen á sus señores por dignos de toda honra para que no se blasfeme del nombre de Dios y su doctrina.* 1. Timoth. cap. 8. San Pablo estaba muy lejos de aprobar la esclavitud, pero aconsejaba que la tolerasen los esclavos, proponiéndoles sufrirla para no dar márgen á que los gentiles blasfemasen de Cristo. En estas mismas ideas abunda la primera carta de San Pedro."

"Uno de los Cánones apostólicos dice: *El obispo, el presbítero, y el diácono, no se metan en cosas del siglo: al que obre de otra suerte, depóngasele.*" Estos Cánones contienen la primitiva disciplina de la Iglesia.

"Comentando San Agustin estas palabras, *mi reino no es de este mundo,* dice: *Oid vosotros, judíos y gentiles: yo no impido vuestra dominacion en este mundo: venid al reino que no es de este mundo.*"

"San Bernardo en sus libros *de la consideracion* al papa Eugenio III, dice: *Ninguno me enseñará que los apóstoles se hubiesen sentado alguna vez á juzgar á los hombres, ó deslindar los límites de sus campos, ó distri-*

buirles tierras. Yo leo que comparecieron muchas veces ante los tribunales para ser ellos juzgados, no para juzgar á los demas."

"*Vuestra potestad,* decia el mismo santo al sumo pontífice Eugenio III, *se ejerce sobre los pecados, no sobre los bienes temporales: para remitir y perdonar éstos, no para decidir y pronunciar en los negocios civiles, os fueron dadas las llaves del reino de los cielos.*"

"La dominacion temporal de los papas llamó muy especialmente su atencion. *Supongamos,* decia á su discípulo, *que puedas apropiártela por cualquiera otro titulo; pero no ha de ser ciertamente por derecho apostólico.* Pedro no pudo darte lo que no tenia: lo que tuvo, eso te dejó, á saber; *el cuidado y universal sollicitud sobre todas las Iglesias.* ¿Pero en cuanto á la dominacion? Oye lo que dice el mismo: *No dominando en el clero sino haciéndoos el modelo de la grey.* Y porque no creas que solo por *humildad* lo dijo, en el Evangelio, donde está la voz de la verdad, se dice tambien. *Los reyes de las naciones dominan sobre ellas; pero vosotros no así.*"

"La asamblea del clero de Francia, convocada por Luis XIV, á 19 de Marzo de 1682 en Paris, compuesta de ocho arzobispos, veintiseis obispos, treinta y seis diputados por las otras iglesias, y los dos agentes generales del clero, extendió la famosa *Declaracion del clero de Francia en lo tocante á la potestad eclesiástica,* que unánimemente suscribieron los sesenta y cuatro miembros de dicha asamblea en la fecha citada. El art. 1º de esta declaracion literalmente traducido, dice:

"*Declaramos: que ni San Pedro, ni sus sucesores vicarios de Jesucristo, ni la misma Iglesia han recibido de Dios otra autoridad, que sobre las cosas espirituales, y de ninguna suerte sobre las temporales y civiles, pues el mismo Jesucristo nos enseña que su reino no es de este mundo; y en otra parte, que debe darse al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios: por lo cual no puede alterarse ni tergiversarse aquel precepto del apóstol S. Pablo: que todo hombre se sujete á las potestades superiores, porque no hay potestad que no venga de Dios, y EL es el que ordena las que están sobre la tierra; aquel, pues, que se opone á las potestades, resiste al orden de Dios.* Nosotros en consecuencia, declaramos que los reyes y los gobiernos no están sujetos por ordenacion divina á ninguna potestad eclesiástica en las cosas temporales: que ellos no pueden ser depuestos *directa ni indirectamente* por la autoridad de las llaves de la Iglesia: que á sus súbditos no pueden dispensarse de la